

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso allegando subsanación extemporánea. Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de los dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1748
Radicado:	760013110014-2021-00213-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s):	MARTIN GALLEGO TOBAR REPRESENTADO POR LEIDY JOHANNA TOBAR ORTEGA
Demandado:	WILLIAM ANDRES GALLEGO BERMUDEZ
Tema:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

1

El apoderado de la parte actora presenta memorial el 23 de julio 2021, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la deuda, para lo cual anexo el soporte respectivo de consignación, y como consecuencia a ello se levanten las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud del apoderado, observa el despacho que se acompasa a lo establecido en el artículo 461 del CGP, el cual indica que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el apoderado de la actora ha manifestado sede por terminado el proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la deuda y como prueba de ello allegó comprobante de consignación en BANCOMEVA por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$2.345.417,29)**, se hace innecesario proseguir con el trámite del proceso, quedando el demandado a paz y salvo con la obligación hasta mayo de 2021.

Se levantarán las medidas cautelares decretadas en auto del 2 de julio del 2021 consistentes en DECRETAR el embargo y retención del 25% del salario que perciba el señor WILLIAM ANDRES GALLEGO BERMUDEZ identificado con cédula de

MOM

ciudadanía No. 6.321.393, en su condición de empleado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Por lo expuesto y en consideración que se ha efectuado pago total de la obligación, EI JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI (VALLE DEL CAUCA), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, hasta el mes de mayo de 2021.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares correspondientes a el embargo y retención del 25% del salario que perciba el señor WILLIAM ANDRES GALLEGO BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.321.393, en su condición de empleado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 133
del 19 de agosto de 2021

Firmado Por:

2

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8314e9ff9ed78c1bb1a7ea8950e7f35c4ecdd9faa981f78e16abd29976a07418**
Documento generado en 18/08/2021 01:49:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MOM